



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Resolución

Número:

Referencia: EX-2021-33110309- -APN-DR#CNDC - CONC. 1796

VISTO el Expediente N° EX-2021-33110309- -APN-DR#CNDC, y

CONSIDERANDO:

Que, en las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deban realizar la notificación prevista en el artículo 9 de la Ley N° 27.442, procede su presentación y tramitación por los obligados ante la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los artículos 7 a 17 y 80 de dicha ley.

Que, la operación de concentración económica notificada con fecha 16 de abril de 2021, consiste en la adquisición por parte de la firma RASA HOLDING LLC del control exclusivo de la firma INSUAGRO S.A.

Que, la operación se instrumentó mediante una Carta Oferta denominada "INAG01/2021" de fecha 9 de abril de 2021 enviada por los señores Luis Santiago DELCASSE y José MREJEN, titulares del CUARENTA Y UNO COMA CINCUENTA Y SEIS POR CIENTO (41,56 %) y del CUARENTA Y UNO COMA TREINTA Y NUEVE POR CIENTO (41,39%) respectivamente, de las acciones de la firma INSUAGRO S.A. para la venta de la firma INSUAGRO S.A. a la firma RASA HOLDING LLC.

Que la referida Carta Oferta fue aceptada por la firma RASA HOLDING LLC en la misma fecha.

Que, como consecuencia de la operación de concentración económica, la firma RASA HOLDING LLC. adquirió ONCE MILLONES VEINTIDÓS MIL (11.022.000) acciones de la firma INSUAGRO S.A., representativas del CINCUENTA COMA UNO POR CIENTO (50,1 %) del capital social y del CINCUENTA Y CINCO COMA CERO CINCO POR CIENTO (55,05 %) de los votos, adquiriendo entonces el control exclusivo sobre la firma INSUAGRO S.A.

Que, asimismo, en fecha 9 de abril de 2021, mediante la emisión y aceptación de la Carta Oferta “INAGSHA01/2021”, las partes firmaron un acuerdo de accionistas que contempla cuestiones relativas a la administración y gobierno de la compañía y, en la misma fecha, se produjo el cierre de la operación de concentración económica objeto de las presentes actuaciones.

Que las empresas notificaron en tiempo y forma la operación, conforme lo previsto en los artículos 9 y 84 de la Ley N° 27.442, y habiendo dado cumplimiento a los requerimientos efectuados por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA.

Que la operación notificada constituye una concentración económica en los términos del artículo 7, inciso c), de la Ley N° 27.442.

Que la obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las firmas afectadas supera la suma correspondiente a CIEN MILLONES (100.000.000) de unidades móviles, monto que, al momento del cierre de la operación, equivalía a PESOS CINCO MIL QUINIENTOS VEINTINUEVE MILLONES (\$ 5.529.000.000), lo cual se encontraba por encima del umbral establecido en el artículo 9 de la Ley N° 27.442, y la transacción no resulta alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.

Que, en consecuencia, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, emitió el Dictamen de fecha 13 de junio de 2022, correspondiente a la “CONC 1796”, en el cual recomendó al Secretario de Comercio Interior autorizar la operación de concentración económica notificada, consistente en la adquisición por parte de la firma RASA HOLDING LLC. del control exclusivo de la firma INSUAGRO S.A., todo ello en virtud de lo establecido en el artículo 14, inciso a), de la Ley N° 27.442.

Que el suscripto comparte los términos del mencionado Dictamen, al cual cabe remitirse en honor a la brevedad, considerándolo parte integrante de la presente resolución.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en la Ley N° 27.442, en el artículo 5 del Decreto N° 480 de fecha 23 de mayo de 2018, y en el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase la operación de concentración económica notificada, consistente en la adquisición por parte de la firma RASA HOLDING LLC. del control exclusivo de la firma INSUAGRO S.A., todo ello en virtud de lo establecido en el artículo 14, inciso a), de la Ley N° 27.442.

ARTÍCULO 2°.- Considérase al Dictamen de fecha 13 de junio de 2022, emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, correspondiente a la “CONC. 1796”, que identificado como Anexo IF-2022-59568593-APN-CNDC#MDP, forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes interesadas.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese y archívese.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Dictamen firma conjunta

Número:

Referencia: CONC. 1796 - Dictamen - Autoriza Art.14 a) Ley 27.442

SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR

Elevamos para su consideración el presente dictamen referido a la operación de concentración económica que tramita bajo el expediente EX-2021-33110309- -APN-DR#CNDC del registro del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, caratulado **“RASA HOLDING LLC S/NOTIFICACION ART.9 DE LA LEY N° 27.442 (CONC. 1796)”**.

I. DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN Y ACTIVIDAD DE LAS PARTES

I.1. La operación

1. Con fecha 16 de abril de 2021 se notificó una operación de concentración económica consistente en la adquisición por parte de RASA HOLDING LLC (en adelante, “RASA”) del control exclusivo de INSUAGRO S.A. (en adelante, “INSUAGRO”).

2. La transacción se realizó a través de una Carta Oferta “INAG01/2021” de fecha 9 de abril de 2021 enviada por Luis Santiago DELCASSE y José MREJEN, titulares del 41,56% y el 41,39% de las acciones de INSUAGRO respectivamente, para la venta de INSUAGRO a RASA. La referida Carta Oferta fue aceptada por RASA en la misma fecha.

3. Como resultado de la transacción, RASA adquirió 11.022.000 acciones de INSUAGRO, representativas del 50,1% del capital social y del 55,05% de los votos, adquiriendo entonces el control exclusivo sobre INSUAGRO.

4. Las partes firmaron, asimismo, un Acuerdo de accionistas que contempla cuestiones relativas a la administración y gobierno de la compañía¹, que se instrumentó mediante la Carta

Oferta “INAGSHA01/2021” de fecha 9 de abril de 2021, la que fue aceptada en la misma fecha. El cierre de la transacción ocurrió el 9 de abril de 2021².

I.2. La actividad de las partes

I.2.1 Por la compradora

5. RASA es una sociedad de responsabilidad limitada constituida bajo las leyes de Delaware, Estados Unidos de América. Está inscrita en el REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO de Argentina como sociedad extranjera, conforme el artículo 123 de la Ley General de Sociedades. Es una sociedad *holding* perteneciente al Grupo Bioceres, que actúa como vehículo para realizar la operación notificada. Se encuentra controlada de forma indirecta por BIOCERES S.A.

6. En Argentina, el Grupo Comprador controla las subsidiarias que a continuación se enumeran.

7. BIOCERES S.A., es una empresa de biotecnología agrícola completamente integrada que provee soluciones enfocadas en incrementar la productividad de cultivos. Cuenta con una plataforma de propiedad intelectual y *know how* en el desarrollo de productos y servicios tecnológicos que incrementan la productividad de los cultivos, promueven la neutralidad de carbono y aumentan el valor de las materias primas de origen agrícola. Las partes informan que no es controlada por ninguna persona física o jurídica.

8. BIOCERES SEMILLAS S.A.U., es una empresa dedicada a desarrollar y comercializar semillas, principalmente de trigo y soja, bajo la marca BIOCERES SEMILLAS y otras.

9. BIOCERES CROPS S.A. (anteriormente SEMYA), es una empresa cuya actividad consiste en realizar servicios de *management* y asesoramiento empresarial. Su principal actividad consiste en el desarrollo y desregulación de productos biológicos agrícolas de segunda generación, en especial, tratamientos de semillas adaptadas a tipos particulares de suelo³.

10. RIZOBACTER ARGENTINA S.A., es una empresa que cuenta con una plataforma de soluciones microbiológicas y químicas para la nutrición y protección vegetal.

11. SYNERTECH INDUSTRIAS S.A., es una empresa dedicada a investigar, desarrollar, producir y comercializar nuevas tecnologías de fertilización agrícola, tanto en el mercado local como de exportación. Opera su propia planta de producción en Pergamino con capacidad para producir 50.000 toneladas de fertilizantes anualmente.

12. INGENIERÍA METABÓLICA S.A., empresa dedicada a la investigación y desarrollo de compuestos de alto valor agregado y mínimo impacto ambiental, a partir de residuos

agroindustriales.

13. INSTITUTO DE AGROBIOTECNOLOGÍA ROSARIO S.A.U. (en adelante, “INDEAR”), instituto surgido de una alianza entre ésta y el CONICET. Se dedica principalmente a la investigación en tecnologías diseñadas para aumentar la productividad de los cultivos, incluyendo tolerancia a sequía y salinidad, resistencia a plagas y herbicidas, uso eficiente de nutrientes y sanidad vegetal⁴. BIOCERES TECH SERVICES LLC posee el 50% indirecto de INDEAR.

14. Asimismo, el Grupo comprador controla las siguientes compañías extranjeras que se encuentran activas en la República Argentina por medio de exportaciones.

15. VERDECA LLC, es una empresa constituida conforme las leyes de Estados Unidos de América, cuya actividad consiste en desarrollar y desregular variedades de soja con tecnologías de segunda generación para el mercado global.

16. TRIGALL GENETICS S.A., es una sociedad constituida conforme las leyes de Uruguay, creada para incorporar las mejores tecnologías al cultivo del trigo. Se trata de tecnologías de segunda generación para aplicar a la innovación en semillas de trigo.

17. BIOCERES LLC es una empresa constituida conforme las leyes de Estados Unidos de América dedicada a la inversión y la tenencia de acciones en otras compañías. Su actividad principal consiste en ser accionista de BIOCERES CROP SOLUCIONS CORP.

I.2.2. Por el objeto

18. INSUAGRO es una empresa que cotiza en la BOLSA DE COMERCIO DE BUENOS AIRES, y su actividad consiste en la comercialización de herbicidas, insecticidas, fungicidas, coadyuvantes y reguladores del crecimiento para la industria agrícola. Previo a la transacción se encontraba controlada por Luis Santiago DELCASSÉ, con una participación del 41,56% y José MREJEN con una participación del 41,39% del capital accionario, mientras que el 17,05% del capital cotiza públicamente. No controla a ninguna subsidiaria.

I.2.3. Por los vendedores

19. Luis Santiago DELCASSÉ, es una persona humana, de nacionalidad argentina con documento nacional de identidad 16.948.766.

20. José MREJEN, es una persona humana de nacionalidad argentina con documento nacional de identidad 14.445.215.

II. ENCUADRAMIENTO JURÍDICO

21. La operación notificada constituye una concentración económica en los términos del artículo 7° inciso c) de la Ley N.° 27.442 de Defensa de la Competencia.

22. La obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las firmas involucradas y de la empresa objeto de la operación, a nivel nacional, supera el umbral de cien millones (100.000.000) de unidades móviles -monto que, para el año 2021, equivale a PESOS CINCO MIL QUINIENTOS VEINTINUEVE MILLONES (\$ 5.529.000.000.-)⁵, y a que la operación en cuestión no se encuentra alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.

23. La empresa notificó en tiempo y forma la operación de concentración conforme a lo previsto en el artículo 9° de la Ley N.° 27.442 habiendo dado cumplimiento a los requerimientos efectuados por esta Comisión Nacional de Defensa de la Competencia (en adelante, “CNDC”).

III. EL PROCEDIMIENTO

24. El día 16 de abril de 2021 la parte notificó la operación de concentración económica y acompañó el Formulario F1, a través de una presentación electrónica realizada a través de la plataforma “TAD – Trámites a Distancia”.

25. Con fecha 17 de mayo de 2021, tras analizar la presentación efectuada se consideró que la información se hallaba incompleta y se formuló observaciones al Formulario F1, haciéndoles saber a las partes que el plazo previsto en el artículo 14 de la Ley N.° 27.442 no comenzaría a correr hasta que acompañaran cierta información. Además, se indicó que el referido plazo quedaría suspendido automáticamente hasta tanto dieran cumplimiento a las observaciones formuladas en virtud de la Resolución SC N.° 40/2001.

26. Finalmente, con fecha 13 de abril de 2022, luego de sucesivas presentaciones parciales, las partes dieron respuesta a todo lo solicitado, teniéndose por completo el Formulario F1 acompañado y reanudando el plazo establecido en el artículo 14° de la Ley N.° 27.442 a partir del día hábil posterior al enunciado.

IV. EVALUACIÓN DE LOS EFECTOS DE LA OPERACIÓN DE CONCENTRACIÓN SOBRE LA COMPETENCIA

IV.1. Naturaleza de la operación

27. De acuerdo con lo informado previamente, la presente operación de concentración económica que consiste en la adquisición del 50,1% del capital social (y del 55,05% de los votos) de la empresa INSUAGRO por parte de RASA que, de este modo, pasa a tener el

control exclusivo de la citada sociedad.

28. La Tabla N.º 1 muestra las actividades de las empresas afectadas en la República Argentina.

Tabla N.º 1 - Actividades de las empresas afectadas en la República Argentina

Empresas Grupo adquirente	Actividad Económica
BIOCERES S.A. (Argentina)	Compañía holding titular de la propiedad intelectual de los productos y servicios que comercializan las empresas del grupo cuyas actividades pertenecen al campo de la biotecnología (proveen soluciones enfocadas a incrementar la productividad de los cultivos y el valor de las materias primas de origen agrícola).
BIOCERES SEMILLAS S.A.U. (Argentina)	Desarrolla y comercializa semillas, principalmente de trigo y soja, bajo la marca “Bioceres Semillas” y otras. También comercializa los siguientes agroquímicos: herbicidas, insecticidas, fungicidas y coadyuvantes.
BIOCERES CROPS S.A. – ex SEMYA (Argentina)	Joint-venture entre BIOCERES y RIZOBACTER cuya actividad consiste en realizar servicios de <i>management</i> y asesoramiento empresarial. Se dedica al desarrollo y desregulación de productos biológicos agrícolas de segunda generación, en especial, tratamientos de semillas adaptadas a tipos particulares de suelo.

<p>RIZOBACTER ARGENTINA S.A. (Argentina)</p>	<p>Empresa que cuenta con una plataforma de soluciones microbiológicas y químicas para la nutrición y protección vegetal. En materia de agroquímicos comercializa herbicidas, insecticidas, fungicidas y coadyuvantes.</p>
<p>SYNERTECH INDUSTRIAS S.A. (Argentina)</p>	<p>Investiga, desarrolla, produce y comercializa nuevas tecnologías de fertilización agrícola, tanto en el mercado local como de exportación. Opera su propia planta de producción en Pergamino, con capacidad para elaborar 50.000 toneladas anuales de fertilizantes.</p>
<p>INGENIERÍA METABÓLICA S.A. (Argentina)</p>	<p>Investigación y desarrollo de compuestos de alto valor agregado y mínimo impacto ambiental, a partir de residuos agroindustriales (es decir, a transformación eficiente de desechos agroindustriales en bioplásticos y biocombustibles).</p>
<p>INSTITUTO DE AGROBIOTECNOLOGÍA ROSARIO S.A.U. –INDEAR- (Argentina)</p>	<p>Surgido a partir de una alianza entre BIOCERES y el CONICET. Se dedica principalmente a la investigación en tecnologías diseñadas para aumentar la productividad de los cultivos, incluyendo tolerancia a sequía y salinidad, resistencia a plagas y herbicidas, uso eficiente de nutrientes y sanidad vegetal.</p>
<p>VERDECA LLC (EE.UU.)</p>	<p>Joint-venture entre BIOCERES y la empresa ARCADIA BIOSCIENCES</p>

	para el desarrollo de variedades de soja con tecnologías de segunda generación para el mercado global. En la Argentina, ofrece licencias de eventos biotecnológicos de semillas a través de BIOCERES SEMILLAS S.A.U.
TRIGALL GENETICS (Uruguay)	Desarrollo de variedades de trigo con tecnologías de segunda generación. En Argentina ofrece licencias de eventos y variedades de semillas.
Empresa Objeto	Actividad Económica
INSUMOS AGROQUÍMICOS S.A. (Argentina)	Comercialización de herbicidas, insecticidas, fungicidas, coadyuvantes, reguladores de crecimiento y bioestimulantes para la industria agrícola.

Fuente: CNDC sobre la base a información provista por la notificante.

29. De la tabla precedente se desprende que la operación de concentración económica presenta relaciones horizontales en la comercialización de los siguientes agroquímicos⁶: herbicidas (selectivos y no selectivos), insecticidas, fungicidas y coadyuvantes, entre las empresas BIOCERES SEMILLAS S.A.U. y RIZOBACTER ARGENTINA S.A., del Grupo BIOCERES, e INSUAGRO.

IV.2. Efectos económicos de la operación notificada

30. En virtud de lo expuesto, los mercados relevantes en la operación de concentración bajo análisis corresponden, en forma separada⁷, a la comercialización de los siguientes agroquímicos: herbicidas selectivos, herbicidas no selectivos, insecticidas, fungicidas y coadyuvantes.

31. Desde el punto de vista geográfico, tanto la venta de productos para la protección de

cultivos como la venta de semillas (en ambos casos, insumos agrícolas) tienen alcance nacional producto de la red de ventas con amplia cobertura geográfica de los canales de distribución mayorista y minorista en el país⁸.

IV.2.1. Efectos horizontales en agroquímicos

32. Previo al análisis de efectos horizontales por mercado relevante, vale señalar que, con excepción de los fertilizantes, el grupo adquirente no formula los productos involucrados en el país, sino que los obtiene mediante contratos de suministro con otras empresas (SYNGENTA, DE SANGOSSE y MOMENTIVE) junto con una licencia para el uso exclusivo de sus marcas⁹. La empresa objeto, por su parte, no posee plantas de formulación de modo que subcontrata con terceros la producción a fason de todos sus agroquímicos¹⁰. A su vez, es importante mencionar que las empresas que comercializan agroquímicos en el país comúnmente no participan en la etapa inicial, aguas arriba, que consiste en la realización de la síntesis de los ingredientes activos, sino que más bien los importan para luego realizar su formulación en forma previa a la venta de tales productos.

33. La Tabla N.º 2 resume la situación competitiva de las empresas fusionadas por tipo de agroquímico durante el año 2020.

Tabla N.º 2 - Participaciones de mercado sobre ventas de agroquímicos (en dólares estadounidenses) en la República Argentina, 2020

Agroquímico	2020					
	Merc. Total (en USD)	Grupo BIOCERES		INSUAGRO		Particip. Conjunta (en %)
		Ventas (en USD)	Particip. (en %)	Ventas (en USD)	Particip. (en %)	
Herbicidas selectivos	1.728.864.600	6.399.245	0,37	21.608.700	1,25	1,62
Herbicidas no select.	572.371.689	1.659.155	0,29	3.424.520	0,60	0,89

Insecticidas	309.014.807	10.955.712	3,55	4.767.025	1,54	5,09
Fungicidas	252.501.739	14.300.132	5,66	1.679.609	0,67	6,33
Coadyuvantes	145.000.000	32.328.462	22,30	889.138	0,61	22,91

Fuente: CNDC sobre la base a información provista por las partes.

34. Según se observa, la participación de la nueva entidad económica en términos de facturación por tipo de agroquímico ha sido poco significativa a nivel nacional ya que en ningún caso superó el 23% durante 2020. De hecho, el aporte de la empresa objeto de la operación en términos de participación de mercado fue insignificante en todos los casos (inferior al 2%).

35. Respecto de los datos presentados, las partes informaron que han elaborado sus estimaciones en base a la consulta de datos en el sistema de imputación de ventas OLAP (*Online Analytical Processing*), la consulta de datos relevados por CASAFE (Cámara de Sanidad Agropecuaria y Fertilizantes) y el análisis mediante el empleo de la metodología relacionada con la cantidad de aplicaciones por hectáreas¹¹.

IV.2.2. Herbicidas (selectivos y no selectivos)

36. Los herbicidas son productos que eliminan, previenen el crecimiento y reducen las malezas que compiten con los cultivos por la obtención de nutrientes, luz y agua. Estos, a su vez, pueden ser selectivos y no selectivos. Los herbicidas selectivos, son aquellos dirigidos a cultivos específicos y controlan las malezas sin dañar el cultivo. Los herbicidas no selectivos eliminan todo tipo de vegetación con la que se ponen en contacto (si son absorbidos por el tejido verde).

37. En línea con la jurisprudencia de la Comisión Europea, esta Comisión Nacional en el marco de la operación de concentración entre Bayer y Aventis¹² sostuvo que los herbicidas selectivos pueden ser principalmente segmentados por cultivo, mientras que los herbicidas no selectivos deben tomarse en su totalidad producto de su acción indiscriminada sobre las plantas que impide efectuar tal segmentación. Además, indicó que “...*por su acción sobre las plantas se clasifican en: Selectivos: productos que no afectan al cultivo tratado, siempre que se apliquen a los cultivos y en las condiciones indicadas en la etiqueta (...)* Totales: son productos que en general destruyen toda la vegetación, sin discriminar el cultivo de la maleza

”.

38. Además, expresó que: “...por su modo de aplicación, se clasifican en (...) de pre-siembra, pre-plantación y pre-trasplante: productos que se aplican antes de sembrar, plantar o trasplantar el cultivo (...). Pre-emergentes: productos que se aplican con la siembra o inmediatamente después, pero siempre antes de la emergencia del cultivo (...). Post-emergentes: productos que se aplican en cualquier momento del cultivo ya emergido o trasplantado”. Finalmente, la Comisión estableció que “...por el tipo de maleza que controla se pueden clasificar en: Herbicida para Hoja Ancha (...), Graminicidas (...), Amplio Espectro (...)”.

39. Asimismo, esta Comisión Nacional analizó la posibilidad de clasificar los herbicidas de acuerdo con su sistema de aplicación (por ejemplo, cobertura total, aplicación dirigida y/o aplicación fraccionada)¹³.

40. A partir de los datos presentados por las partes en la operación de marras, se realizó, en el caso de los herbicidas selectivos, un análisis a nivel de cultivo (soja, maíz, trigo y otros¹⁴) donde la participación conjunta ha sido, en todos los casos, inferior al 3% en el año 2020 (año anterior a la notificación de la operación). En el caso de los herbicidas no selectivos la participación conjunta en dicho año no alcanzó el 1% de las ventas totales del mercado medidas en términos de la facturación.

41. En definitiva, considerando las actividades limitadas de las empresas involucradas en el mercado de estos agroquímicos¹⁵, que se traducen en participaciones marginales para ambos tipos de herbicidas, esta Comisión Nacional entiende que el efecto horizontal bajo análisis no resulta preocupante desde el punto de vista de la competencia.

IV.2.3. Insecticidas

42. Los insecticidas ayudan a minimizar la pérdida del cultivo mediante el control de plagas de insectos. Insectos tales como las orugas y los pulgones pueden reducir significativamente el rendimiento y la calidad del cultivo.

43. En línea con los precedentes de la Comisión Europea, esta Comisión Nacional estableció que los insecticidas pueden ser principalmente segmentados por cultivo. Además, esta CNDC analizó la posibilidad de segmentar el mercado aún más, basándose en el tipo de insectos que afectan los cultivos, de la siguiente manera: “en general, la apertura por grupo de insectos que mejor refleja la competencia en el mercado de insecticidas es la que divide a los mercados-cultivo en tres segmentos: i) aplicaciones al suelo para el control de orugas cortadoras, ii) aplicaciones foliares contra insectos succionadores y, iii) aplicaciones foliares contra insectos

cortadores o defoladores”¹⁶. No obstante, considerando la información presentada por las partes, cualquier segmentación por tipo de insecto carecería de impacto material en el análisis competitivo de la transacción en cuestión.

44. Al analizar las participaciones correspondientes al grupo adquirente y la objeto de la operación en el mercado argentino de insecticidas, desagregadas por cultivo (soja, maíz, trigo y otros¹⁷), se observa que en todos los casos la participación conjunta no superó el 8% de las ventas totales del año 2020 en términos de facturación.

45. Sobre la base de lo indicado, esta Comisión Nacional concluye que la situación en el mercado de insecticidas producto de la presente transacción no se altera de manera tal de representar una amenaza real ni potencial a la competencia en perjuicio del interés económico general.

IV.2.4. Fungicidas

46. Los fungicidas se usan para prevenir el deterioro de plantas y productos vegetales causados por hongos y mohos antes y después de la cosecha. La variedad de los cultivos determinará su resistencia a una serie de patógenos (por ejemplo, mildiú polvoroso, óxido y la cercosporiosis), las condiciones climáticas influenciarán en el tipo y en la intensidad del ataque, y el método de cultivo puede disminuir el riesgo de que se desarrollen ciertas enfermedades (por ej., si un campo se drena bien, para que sea menos húmedo).

47. En línea con los precedentes de la Comisión Europea¹⁸, esta Comisión Nacional analizó el mercado de fungicidas y entendió que una segmentación inicial debe ser realizada en base a los cultivos. Además, esta Comisión Nacional estableció que deberían considerarse algunos factores adicionales al momento de analizar el mercado de los fungicidas, como por ejemplo los efectos y el tipo de aplicación.

48. Si bien del análisis de la información aportada por las Partes se observa que la participación conjunta ha sido inferior al 10% a nivel de cultivo (soja, maíz, trigo y otros¹⁹) en el año 2020, cabe señalar que, si bien el grupo adquirente ofrece únicamente fungicidas para el tratamiento de semillas, INSUAGRO sólo comercializa fungicidas foliares, de modo que, en este caso, la presente operación carecería de impacto material sobre la estructura de mercado al no producirse solapamiento alguno en esta categoría de agroquímicos.

49. Por lo tanto, a la luz de la información provista, esta Comisión entiende que la presente operación no despierta preocupación respecto de la competencia en el mercado argentino de fungicidas.

IV.2.5. Coadyuvantes

50. Los coadyuvantes —también conocidos como adyuvantes—, son sustancias químicas que se adicionan a los tanques de aplicación con el objetivo de mejorar la actividad de los agroquímicos o facilitar la aplicación a través de la modificación de las características de la solución o el *spray*²⁰. Los coadyuvantes mejoran la efectividad de los productos para la protección de cultivos a través del ajuste de los caldos de pulverización a las condiciones específicas de aplicación, levantando así las restricciones que presenta el hecho de trabajar con una composición fija del agroquímico o mezcla de agroquímicos.

51. A título informativo, es importante mencionar que esta categoría de agroquímicos puede, según el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA (en adelante, “INTA”), segmentarse en coadyuvantes activadores, utilitarios y los demás²¹. Los coadyuvantes activadores permiten llegar al objetivo mejorando la eficacia biológica del agroquímico a través de diferentes mecanismos o modos de acción (tensioactivos/surfactantes, penetrantes o adherentes). Los coadyuvantes utilitarios son aquellos que modifican las características físicas de la mezcla de aspersión para que los productos puedan ser usados o incorporados en los tanques de aplicación (se clasifican en correctores de aguas, antiderivantes, agentes de compatibilidad y antiespumantes). Los demás tipos de coadyuvantes son aquellos que no modifican ninguna de las características anteriormente nombradas, sólo son esencias, colorantes o limpiadores de los equipos de pulverización.

52. Si bien los efectos de la presente operación en el mercado de coadyuvantes se podrían analizar al nivel de la segmentación antes citada, esta CNDC deja abierta en esta oportunidad la posibilidad de establecer una definición al respecto habida cuenta de la irrelevancia de la empresa objeto en las ventas totales anuales del producto involucrado.

53. En el caso de estos agroquímicos se observa que la participación conjunta, cercana al 23%, refleja casi exclusivamente la participación correspondiente al grupo adquirente de modo que, al tomar los datos del año 2020, el aporte de la Objeto en términos de participación de mercado ha sido irrelevante (inferior al 1%) indicando que el posicionamiento competitivo del grupo adquirente se mantuvo prácticamente inalterado luego de la presente operación de concentración, restando así preocupación en términos de su posible impacto en la competencia en este mercado relevante. Lo anterior se ve confirmado al considerar la variación del índice IHH, que es menor a 100 puntos en todos los años analizados.

54. Aun así, ahondando en los tipos de coadyuvantes comercializados por las empresas involucradas, se observa que la cartera de la empresa objeto consiste en tan sólo tres coadyuvantes, todos activadores, dos de los cuales son genéricos (a base de sulfato de amonio en el caso del producto “Basofilar Herbiplus” y a base de *aceite metilado de soja* en el caso de “Liderol EMAS BAC”), de modo que se trata de productos que cuentan con una cantidad

significativa de sustitutos directos. El tercer producto, denominado “ECOSTICK”, está elaborado a base de *esteres de sacarosa* y es un “no genérico”. Se trata de un coadyuvante de tipo activador tensioactivo, según la clasificación del INTA, el que, aun siendo no genérico, rivaliza con una importante variedad de activadores tensioactivos en el mercado local²². Además, el producto no se superpone con ninguno de los coadyuvantes del lado adquirente en tanto todos ellos son meramente genéricos, según la información que obra en el expediente.

55. Como conclusión, y por todo lo expuesto anteriormente, no se advierten motivos de preocupación, desde el punto de vista de la competencia, en cuanto a los efectos horizontales de la presente operación en ninguno de los mercados de agroquímicos analizados.

IV.3. Cláusulas de restricciones accesorias a la competencia

56. Luego de analizar la documentación por la cual se instrumentó la operación, esta Comisión Nacional no advirtió la existencia de cláusulas restrictivas a la competencia.

V. CONCLUSIÓN

57. De acuerdo con lo expuesto precedentemente, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica notificada no infringe el artículo 8° de la Ley N.º 27.442, al no disminuir, restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

58. Por ello, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR autorizar la presente operación de concentración económica consistente en la adquisición por parte de RASA HOLDING LLC del control exclusivo de INSUAGRO S.A., todo ello en virtud del artículo 14 inciso a) de la Ley N.º 27.442.

59. Elévese el presente Dictamen al SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR, para su conocimiento.

[1] A través de dicho Acuerdo de Accionistas, se comprometen a que, por los próximos tres ejercicios, el Directorio esté formado por cinco miembros, de los cuales tres serán designados por RASA y dos por los accionistas originales (los vendedores), y que se asignen funciones ejecutivas y de gerenciamiento a los accionistas originales; como así también a que ciertas decisiones relacionadas con asuntos especiales requieran para su aprobación del voto afirmativo del conjunto de los accionistas originales y de RASA. Luego de dicho plazo, los accionistas originales no tendrán derecho y/o prioridad para integrar el Directorio y las resoluciones relacionadas con asuntos especiales serán decididos por voto mayoritario de los accionistas.

[2] Como surge de la copia de la aceptación de la Carta Oferta por parte de RASA, cuya firma está certificada por Escribano, vinculado a estas actuaciones como IF-2021-33095195-APN-DR#CNDC, en

orden 10.

[3] CNDC, Dictamen N° 161/2017, Resolución SC N.° RESOL-2017-645-APN-SECC#MP emitido en el marco del expediente S01: 490519/2016 caratulado “RASA HOLDING LLC, JAVIER ENRIQUE GASPAR RIPOLL, MARCELA SILVIA RIPOLL, PAMELA FABIANA RIPOLL, PEDRO ENRIQUE MAC CULLEN, MARÍA MARTA MAC CULLEN, MARÍA LAURA URRUTIA, INTERNATIONAL PROPERTY SERVICES CORP Y STELLA MARIS MUÑOZ S/NOTIFICACIÓN ART. 8 LEY 25.156 (CONC. 1385)”. Disponible en <http://cndc.produccion.gob.ar/node/2170>

[4] Conforme surge del Dictamen CNDC N.° 161/2017 citado previamente.

[5] Conforme lo dispuesto en la Resolución de la Secretaria de Comercio Interior N° 151/2021, que actualizó para el valor de la unidad móvil definida en el artículo 85 de la Ley N° 27.442, en la suma de PESOS CINCUENTA Y CINCO CON VEINTINUEVE CENTAVOS (\$55,29).

[6] Es importante señalar que ni los bioestimulantes ni los reguladores de crecimiento comercializados por la empresa Objeto forman parte del proceso de tratamiento de semillas previo a la aplicación a campo. De hecho, todos los productos comercializados por INSUAGRO son, según lo informado por las Partes, para el cuidado y la protección del cultivo. Por esta razón, se descartan posibles efectos verticales producto de la presente operación de concentración económica entre los agroquímicos comercializados por la Objeto y la comercialización de semillas por parte del grupo adquirente.

[7] CNDC, Dictamen N° 329/2002, Resolución SCDyDC N.° 45/02 correspondiente al expediente del registro del Ministerio de la Producción N° 064-017744/01 caratulado “BAYER AG y AVENTIS CROPS SCIENCE HOLDINGS S.A. (C 0352) S/NOTIFICACIÓN ART. 8 DE LA LEY N° 25.156”. Disponible en <http://cndc.produccion.gob.ar/node/1983>

[8] CNDC, Dictamen N° 1465/2021 correspondiente al expediente del Registro del Ministerio de Desarrollo Productivo IF-2021-14257099-APN-CNDC#MDP caratulado “CHINA NATIONAL CHEMICAL CORPORATION, CHINA NATIONAL AGROCHEMICAL y SYNGENTA AG (C 0352) S/NOTIFICACIÓN ART. 8 DE LA LEY N° 25.156”.

[9] Las licencias se refieren a ciertos contratos de suministro y/o distribución que el grupo adquirente mantiene con las empresas mencionadas. En virtud de estos contratos, estas compañías proveen al grupo de productos para su posterior comercialización y, en ciertas ocasiones, se otorga el uso exclusivo de la marca asociada a dicho producto. Según las Partes, el otorgamiento de esta licencia no obsta, en algunos casos, a que las mismas empresas subcontratadas comercialicen productos en competencia con el producto licenciado bajo otras marcas comerciales.

[10] La producción a fasón la realizan GLEBA S.A., CHEMOTÉCNICA S.A., NUTRIEN AG SOLUTIONS S.A., LABORATORIOS NOVA S.A., AGRICULTORES FEDERALES ARGENTINOS SOC. COOP. LTDA., UPL ARGENTINA S.A., AGROFÁCIL S.R.L., GREEN CROPS S.A., LABORATORIOS PEYTE S.A.

[11] Esta metodología, empleada en las estimaciones en el caso de los coadyuvantes, surge de tomar como referencia la unidad de medida de hectáreas, relevada por DIMSAT (empresa de teledetección aplicada de imágenes satelitales en geomarketing) y, a través de información de mercado, estimar un porcentaje de aplicación de tecnologías para cada cultivo en cada uno de los departamentos de todas las provincias. Esto, porque, según explican las Partes, el mercado de coadyuvantes es un mercado informal con escasa información a disposición de las empresas que en él participan.

[12] CNDC, Dictamen N.° 329/2002 op. cit., apartado 180.

[13] CNDC, Dictamen N.° 329/2002 op. cit., apartado 178.

[14] Girasol, sorgo, cebada, poroto, caña, algodón y maní.

[15] Las partes aclararon que los herbicidas comercializados por el Grupo BIOCERES forman parte de los denominados “productos de oportunidad”, es decir, productos que son derivados de situaciones particulares en los que se toman por parte de pago (clientes que necesitan saldar una deuda que poseen con alguna empresa del grupo) en lugar de constituir una línea de productos en sí misma. De hecho, en el caso del citado grupo, estos agroquímicos conforman una porción marginal de la facturación total y no es parte de sus canales habituales de producción y venta. Estos productos suelen comercializarse en conjunto con otros productos de la parte adquirente, siendo estos últimos, en general, coadyuvantes.

[16] CNDC, Dictamen N° 329/2002, op. cit, apartado 291.

[17] Girasol, sorgo, cebada, garbanzo, maní y arveja.

[18] En sus dictámenes, la Comisión Europea consideró que un desglose de fungicida por tipo de cultivo es un tipo de partida apropiado ya que las diversas plantas muestran diferentes patrones de enfermedad. La Comisión Europea también entendió que los mercados relevantes podían ser adicionalmente segmentados en relación a enfermedades particulares, se definieron mercados separados para el control de moho lanoso, moho polvoroso y botritis de la vid o para los fungicidas de cereales basados en la *estrobilurina*.

[19] Poroto y papa.

[20] Según las partes, se estima que el mercado de coadyuvantes representa el 5% del total del mercado de productos fitosanitarios en la Argentina, lo que lo convierte en un mercado marginal en su rubro.

[21] Si bien este organismo reconoce que dicha clasificación es objetable dado que los diferentes productos pueden no cumplir con una sola función o finalidad con lo cual el encuadre puede ser subjetivo, también afirma que “teniendo en cuenta la gran confusión existente en nuestro medio en cuanto a las diferentes características de los coadyuvantes, los clasificaremos teniendo como base su efecto principal”.

[22] Entre ellos, los productos “Fideplus Coadyuvante” (*alcohol graso etoxilado*) de AFA S.C.L.; “Coadyuvante Nominee” (*alcohol aloxilado*) de BAYER S.A.; “Totalstik” (*nonil fenol polioxietilenado*) de CHEMOTECNICA S.A.; “Eco Dab” (*alcohol lineal etoxilado*) de COMPAÑÍA DAB S.R.L.; “Coadyuvante Siliconado Facyt” (*dodecil benceno sulfónico*) de FACYT I+D S.A.; “Ion Trap” (*ácido fosfórico*) de LABORATORIOS PEYTE S.A.; “Novadox” (*alcohol graso etoxilado*) de NOVA S.A.; “Bond” (*alcohol etoxilado*) de NUTRIEN AG; “Eco Rizospray” (*alcohol etoxilado graso*) de RIZOBACTER ARGENTINA S.A.; “Speedwet Xion Activegel” (*alcohol lineal etoxilado*) de SPEEDAGRO S.R.L.
